

Radicado: 05001 31 03 003 2018-00423 00
Demandante: Gonzalo Antonio Mazo
Demandado: Liberty Seguros S.A y otros
Referencia: Termina proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Referencia: Verbal
Radicado: 050013103003 **2018-00423** 00
Demandante: Gonzalo Antonio Mazo
Demandado: Liberty Seguros S.A y otros
Asunto: Termina proceso por transacción
Interlocutorio: 9

1. OBJETO

En atención al escrito allegado por las partes en el proceso de la referencia (contrato de transacción), se procede a analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por el acuerdo presentado por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al Despacho se informa de la celebración de un contrato de transacción entre las partes procesales vinculadas a este proceso, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. Es de anotar que a la solicitud se anexó el contrato.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del C.G. del P, ***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y***

Radicado: 05001 31 03 003 2018-00423 00
Demandante: Gonzalo Antonio Mazo
Demandado: Liberty Seguros S.A y otros
Referencia: Termina proceso

versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Así las cosas, verificado el escrito de la referencia, se observa que están dados los presupuestos legales para acceder a la solicitud incoada, pues se anexó el contrato celebrado, mismo que aparece suscrito por las partes demandante y demandada, versa sobre la totalidad de las pretensiones debatidas y cobija la totalidad de las personas que se vincularon a este litigio. Si bien el mismo no se suscribe por el codemandado Jhon Jairo Arboleda Ospina, quien valga a la fecha no se ha notificado de la demanda, ello no impide su aprobación ni torna necesario correr traslado del escrito conforme al artículo 312, por cuanto dentro del mismo documento de transacción se informó del desistimiento por la parte demandante de las pretensiones de la demanda, lo que se materializó a través de memorial suscrito por el abogado Diego Rolando García Sánchez, donde coadyubó la solicitud de terminación y abstención de condena costas. Además de lo anterior, se tiene que la petición se ajusta a derecho; por ende, se declarará terminada la presente actuación por transacción, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

4. RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada por la las partes de este proceso.

SEGUNDO. Decretar la terminación del proceso de la referencia por transacción, frente a los demandados Adrián Yesid Betancur Arias, Transportes Medellín Castilla S.A, Liberty Seguros S.A, y por desistimiento de las pretensiones frente al demandado Jhon Jairo Arboleda Ospina, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Si existieren medidas cautelares decretadas y practicadas, las misas se levantarán por virtud de esta decisión.

Radicado: 05001 31 03 003 2018-00423 00
Demandante: Gonzalo Antonio Mazo
Demandado: Liberty Seguros S.A y otros
Referencia: Termina proceso

TERCERO. Sin lugar a condenar en costas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO. Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883891e8680d20672c753d5fcb3f07414d620aa38ff61143d1b8211b881a8c88

Documento generado en 15/01/2021 08:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>